SECRETARIA GESTORA	**SECRETARÍA DE HACIENDA**
FECHA	
OBJETO	**“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL AUMENTO DE LA TARIFA ICA SOBRE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**
RÉGIMEN NORMATIVO DEL TIPO DEL CONTRATO	Conforme al numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80/1993, literal h del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.**
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que. "Son fines esenciales del Estado, proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, en su honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares" Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia señala que al "Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley. construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. Que el Municipio de Bucaramanga, puede contratar, ejecutar y liquidar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines. Así mismo, el Artículo 3 de la ley 80 de 1993 establece que, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Que mediante el Decreto Municipal 041 de 2025 se delegó en los Secretarios de Despacho código 020 grado 25, el ejercicio de las competencias en materia de contratación ordenación del gasto con respecto a las funciones de adelantar los procesos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y pos contractual y ordenar el gasto que corresponda a los mismos conforme a las facultades que otorga la ley. El Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 287 y 315 de la Constitución Política, cuenta con autonomía para la gestión de sus intereses y tiene la obligación de administrar sus recursos con criterios de eficiencia, eficacia y responsabilidad fiscal, garantizando la sostenibilidad financiera y la adecuada prestación de los servicios públicos y sociales a su cargo. En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 136 de 1994, en sus artículos 3, 32 y 91, dispone que los municipios deben promover el desarrollo integral de su comunidad, asegurar la prestación eficiente de los

	servicios a su cargo y velar por la correcta gestión de sus finanzas públicas, atribuyendo al Concejo Municipal la facultad de establecer los tributos y al Alcalde la responsabilidad de dirigir la acción administrativa y garantizar el recaudo de los mismos. El Municipio de Bucaramanga, a través de la Secretaría de Hacienda, en desarrollo de sus competencias relacionadas con la administración, gestión y fortalecimiento de los ingresos tributarios municipales, requiere adelantar un estudio integral que permita evaluar la viabilidad de modificar la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) aplicable a las entidades financieras que desarrollan actividades económicas dentro de su jurisdicción, como una estrategia orientada al fortalecimiento de las finanzas públicas y al mejoramiento de la capacidad de generación de ingresos propios. El sector financiero constituye un segmento económico de especial relevancia dentro de la estructura tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, dada la naturaleza de sus operaciones, los márgenes de intermediación y las características particulares de su actividad económica. En ese sentido, resulta necesario establecer, a partir de información histórica y del comportamiento del recaudo municipal, cuál es su participación dentro de los ingresos provenientes del ICA, su contribución relativa, la base gravable declarada, el número de contribuyentes y la evolución de sus aportes durante las últimas vigencias fiscales. Este análisis permitirá determinar el potencial de generación de recursos adicionales para el municipio, sin que ello implique la creación de nuevos tributos ni la ampliación de los hechos generadores existentes. Para tal propósito, se requiere realizar un diagnóstico de la tarifa actualmente aplicable a las actividades financieras en Bucaramanga, tomando como referencia el Acuerdo Municipal 033 de 2020, 031 de 2021 y el Decreto Municipal 0040 de 2022 y las demás disposiciones que integran el Estatuto Tributario Municipal, así como efectuar un análisis del marco normativo nacional que regula la potestad tributaria de las entidades territoriales, particularmente la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986 y el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021. Lo anterior, con el fin de establecer el régimen jurídico aplicable al municipio, identificar los parámetros y límites legales para la determinación de la tarifa y precisar el alcance de la autonomía tributaria municipal en esta materia. De igual manera, resulta indispensable estudiar la capacidad contributiva y las condiciones económicas del sector financiero en Bucaramanga, considerando indicadores de rentabilidad, márgenes de intermediación, comportamiento de sus operaciones y estructuras tarifarias adoptadas por otras ciudades capitales. Este ejercicio permitirá determinar la razonabilidad de una eventual diferenciación tarifaria, atendiendo los principios de legalidad, equidad, eficiencia y progresividad del sistema tributario, consagrados en el artículo 363 de la Constitución Política, así como las particularidades económicas y fiscales del municipio. La necesidad de este acompañamiento adquiere especial relevancia a partir de los recientes pronunciamientos judiciales relacionados con la autonomía tributaria de las ciudades capitales para establecer las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio aplicables a las entidades financieras. En particular, la Sentencia SU-047 de 2026 de la Corte Constitucional, mediante la cual se resolvieron las acciones de tutela promovidas por el Distrito de Santiago de Cali y el Municipio de Yopal contra decisiones de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, desarrolló criterios relevantes sobre la interpretación del artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 y la autonomía de las entidades territoriales para adecuar su regulación tributaria a sus propias realidades económicas y fiscales. Este precedente constituye un referente jurídico de especial importancia para evaluar la viabilidad de una modificación tarifaria en Bucaramanga, sin

	desconocer los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, la eventual modificación de la tarifa debe estar precedida de un estudio técnico, jurídico y financiero suficientemente sustentado, que permita acreditar las condiciones económicas del sector financiero en la jurisdicción municipal, justificar la razonabilidad de la tarifa propuesta y evaluar sus efectos sobre el recaudo tributario. Para ello, se requiere desarrollar proyecciones de ingresos adicionales, análisis de sensibilidad frente a diferentes escenarios tarifarios y valoración de posibles riesgos económicos y fiscales, incluyendo eventuales efectos sobre la base gravable, el comportamiento de los contribuyentes y la prestación de servicios financieros en el municipio. Es importante señalar que la actualización de esta tarifa representa una alternativa para fortalecer los ingresos tributarios propios del municipio, aprovechando la estructura de contribuyentes y los hechos generadores actualmente existentes. No obstante, su implementación exige una adecuada valoración de la realidad económica local y un análisis riguroso de su impacto fiscal, de manera que la decisión que eventualmente adopte la corporación político-administrativa cuente con fundamentos suficientes y reduzca los riesgos de controversias administrativas o judiciales que puedan comprometer su legalidad. Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda requiere contratar servicios profesionales especializados que brinden acompañamiento técnico, jurídico y financiero integral durante el desarrollo de este proceso, apoyando el diagnóstico de la situación tarifaria actual. Este acompañamiento permitirá fortalecer la capacidad técnica de la Administración Municipal, respaldar la toma de decisiones en materia de política tributaria y contribuir al fortalecimiento de las finanzas públicas y la sostenibilidad fiscal del Municipio de Bucaramanga. **Modificación de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) para entidades financieras** Se requiere un acompañamiento integral, técnico, jurídico y financiero, para la modificación de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) aplicable a las entidades financieras que operan en el municipio. El sector financiero es, en la generalidad de las ciudades capitales que han estudiado la estructura de su recaudo, uno de los que mayor aporte relativo hace al impuesto de industria y comercio, en razón del margen de intermediación propio de su actividad; por esa misma razón, es también el sector en el que una actualización tarifaria bien soportada produce el mayor impacto fiscal disponible para el municipio, sin necesidad de gravar nuevos hechos generadores ni de ampliar la base de contribuyentes. • Apoyar el diagnóstico de la tarifa vigente aplicable a las actividades financieras en Bucaramanga, con base en el Acuerdo 031 de 2021, compilado en el Decreto Municipal 0040 de 2022 y demás normas del Estatuto Tributario Municipal, y determinación del régimen legal habilitante bajo el cual opera el municipio — el general de la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, o el de las ciudades capitales previsto en el artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 —, dado que de ello depende el rango tarifario máximo disponible. • Apoyar el análisis del peso relativo del sector financiero dentro del recaudo total del ICA municipal (participación histórica, base gravable declarada, número de contribuyentes y comportamiento de los últimos periodos), que permita dimensionar el impacto fiscal esperado de la modificación. • Apoyar el estudio de la capacidad contributiva y de la realidad económica del sector financiero en el municipio (indicadores de rentabilidad y de margen de intermediación, comparación con la estructura tarifaria de otras ciudades capitales), que soporte la

diferenciación tarifaria a la luz de los principios de equidad y progresividad tributaria del artículo 363 de la Constitución Política.

- Apoyar el análisis jurídico del marco normativo habilitante y de la trazabilidad jurisprudencial reciente que reconoce la potestad de las entidades territoriales para fijar tarifas diferenciales del ICA por sector económico, atendiendo su propia realidad tributaria (desarrollada más adelante).
- Apoyar el estudio de impacto fiscal y financiero de la modificación propuesta: proyección del recaudo adicional esperado, sensibilidad de la base gravable frente a distintos escenarios de tarifa, y valoración de riesgos de elusión, traslado de la carga tributaria o afectación a la oferta de servicios financieros en el municipio.

La actualización de esta tarifa constituye, en consecuencia, uno de los instrumentos más directos con que cuenta el municipio para fortalecer sus finanzas propias en el corto plazo: no exige la creación de un nuevo tributo, se apoya en un hecho generador y una base gravable ya identificados y declarados, y recae sobre el sector que, por la naturaleza de su actividad, concentra la mayor capacidad contributiva relativa dentro del universo de contribuyentes del ICA. El estudio técnico es, sin embargo, la condición de validez de esa modificación: sin el soporte de capacidad contributiva y de realidad económica local, la tarifa queda expuesta a un juicio de nulidad, como ocurrió en los casos de Cali y Yopal que se reseñan a continuación.

Impacto esperado: del mayor recaudo del ICA a la inversión en la ciudad

La modificación de la tarifa no es un fin en sí mismo. Su justificación de fondo está en lo que el Municipio podrá hacer con los recursos adicionales, y por eso el estudio incluirá la proyección del mayor recaudo y su incorporación ordenada en la planeación financiera de la ciudad. El argumento se sostiene en cinco razones:

- **Recursos de libre destinación para invertir.** El Impuesto de Industria y Comercio es un ingreso corriente de libre destinación. A diferencia de las transferencias del Sistema General de Participaciones o de las rentas con destinación específica, el mayor recaudo podrá orientarse a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal: infraestructura vial y urbana, espacio público, seguridad, educación, salud y programas sociales.
- **Más capacidad de inversión sin presionar el gasto de funcionamiento.** Un aumento de los ingresos corrientes de libre destinación mejora el indicador de gastos de funcionamiento sobre ICLD de la Ley 617 de 2000. Eso amplía el margen fiscal del Municipio para destinar recursos propios a inversión en lugar de a funcionamiento.
- **Mayor capacidad de endeudamiento para proyectos estratégicos.** Los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda de la Ley 358 de 1997 se calculan sobre los ingresos corrientes. Un recaudo propio más alto y estable fortalece la capacidad del Municipio para apalancar, con crédito, proyectos de infraestructura de largo plazo, y mejora su perfil ante las calificadoras de riesgo.
- **Inversión pública que atrae inversión privada.** La inversión pública en infraestructura, movilidad, servicios y entorno urbano mejora la competitividad de la ciudad y genera condiciones para que el sector privado invierta, se instale y genere empleo. Un municipio con finanzas propias sólidas ofrece además estabilidad y continuidad en sus políticas, factores que pesan en las decisiones de inversión.

- **Equidad y progresividad.** El esfuerzo adicional recae sobre el sector con mayor capacidad contributiva relativa, sin crear tributos nuevos ni gravar a pequeños contribuyentes o a los hogares. Se cumplen así los principios de equidad y progresividad del artículo 363 de la Constitución, y los recursos vuelven a la ciudad en forma de inversión.

Para que este impacto sea real y verificable, el estudio no se limitará a estimar el recaudo adicional. Incluirá: (i) la proyección del mayor recaudo en distintos escenarios de tarifa y de comportamiento de la base gravable; (ii) su incorporación en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en armonía con la Ley 819 de 2003; (iii) una propuesta de priorización de su uso en el Plan Plurianual de Inversiones; y (iv) la evaluación de riesgos, como el traslado de la carga a los usuarios o la relocalización de operaciones, con las medidas para mitigarlos. Así, el Concejo Municipal tendrá elementos objetivos para aprobar una modificación que fortalece las finanzas de la ciudad y se traduce en inversión para sus habitantes.

Sustentación jurídica: Sentencias que habilitan el ajuste tarifario según la realidad económica de cada ciudad

Entre 2021 y 2022, los concejos municipales de Cali y de Yopal, mediante acuerdo, fijaron tarifas del ICA del 23 por mil y del 20 por mil, respectivamente, para las actividades financieras desarrolladas en su territorio, superiores a la tarifa del 14 por mil vigente en Bogotá D.C. La Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia (Asobancaria) demandó la nulidad de dichos acuerdos, y la Sección Cuarta del Consejo de Estado los anuló parcialmente, al considerar que las ciudades capitales que adoptan el régimen tributario del Distrito Capital, en los términos del artículo 14 de la Ley 2082 de 2021, quedan obligadas a replicar exactamente la tarifa fijada por el Concejo de Bogotá.

Frente a esa interpretación, el municipio de Yopal promovió acción de tutela contra la propia Sección Cuarta del Consejo de Estado. La Sección Segunda – Subsección B de esa corporación, en sentencia de tutela del 19 de marzo de 2025 (radicado 11001-03-15-000-2024-07003-00, C.P. Juan Enrique Bedoya Escobar), amparó al municipio, dejó sin efectos la providencia que había anulado parcialmente el acuerdo tarifario y ordenó proferir un nuevo fallo que no limitara la potestad tarifaria municipal a la única tarifa del Acuerdo Distrital 816 de 2021 de Bogotá. Esta sentencia constituyó el primer precedente judicial que reconoció, dentro de la propia jurisdicción contenciosa, que la remisión al régimen tributario del Distrito Capital no equivale a la obligación de adoptar su tarifa específica.

Esa línea fue consolidada y unificada por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-047 de 2026 (Sala Plena, 11 de marzo de 2026, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, expedientes T-10.982.711 y T-11.475.088 acumulados), que resolvió de manera definitiva las tutelas de Cali y de Yopal contra las decisiones del Consejo de Estado. La Corte revocó los fallos que exigían replicar la tarifa bogotana, al encontrar que la Sección Cuarta incurrió en un defecto sustantivo al darle al artículo 14 de la Ley 2082 de 2021 un alcance que la norma no tiene, en desmedro de los principios de descentralización, legalidad tributaria y equidad. La Corte sostuvo que las entidades territoriales requieren un margen de disposición suficiente para adecuar sus tributos a sus propias realidades económicas, y que las ciudades capitales que se acogen al régimen del Distrito Capital no están limitadas por la tarifa que fija el Concejo de Bogotá, siempre que la que adopten atienda a las particularidades tributarias de su propio territorio. Con ocho votos a favor y uno en contra, la Corte ordenó al Consejo de Estado proferir nuevas sentencias conforme a estos criterios.

Esta trazabilidad jurídica tiene una consecuencia directa para Bucaramanga: existe hoy un respaldo jurisprudencial consolidado, hasta el nivel de la Corte Constitucional, a la potestad de las ciudades capitales

	para fijar tarifas de ICA diferenciadas al sector financiero conforme a su propia realidad económica, sin la obligación de replicar mecánicamente tarifas de otros municipios. Ese respaldo, sin embargo, no exime al municipio de construir su propio soporte técnico, financiero y jurídico: en los dos casos reseñados, la controversia surgió precisamente porque los acuerdos municipales carecían, a juicio de los demandantes, de un estudio que documentara la capacidad contributiva y la realidad económica del sector financiero en el respectivo territorio. De ahí la necesidad de que el municipio adelante, antes de tramitar cualquier modificación tarifaria, el estudio técnico, jurídico y financiero descrito en este numeral: solo con ese soporte la tarifa que finalmente se adopte podrá sostenerse frente a un eventual control de legalidad, y solo así el municipio podrá capturar, con seguridad jurídica, el mayor recaudo disponible en uno de los sectores con mayor capacidad contributiva de su base gravable.
TIPOLOGÍA PRESTACION CONTRACTUAL Y MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y artísticos **CONTRATACIÓN DIRECTA.** Del literal h, numeral 4º, del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.
ANÁLISIS DEL SECTOR. PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD (Articulo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)	**PERSPECTIVA LEGAL:** Normativa aplicable al sector al que pertenece el contratista. A continuación, se muestra un listado de las profesiones que requieren la presentación de la tarjeta profesional o matrícula y la Ley que las reglamenta. Esta información fue tomada de la página del Departamento Administrativo de la Función Pública

Profesión	Documento necesario	Ley que la reglamenta
Derecho	Tarjeta profesional	Decreto 196 de 1971, derogado parcialmente por la ley 1123 de 2007 y Ley 583 de 2000
Contaduría Pública	Tarjeta profesional	Ley 43 de 1990 (se adiciona la Ley 145 de 1960) y Decreto 1510 de 1998
Economía	Matrícula profesional	Ley 37 de 1990 (modifica la Ley 41 de 1969) y Decreto 2928 de 1980
Administración de Empresas	Tarjeta profesional	Ley 60 de 1981, Ley 20 de 1988 y Decreto 2718 de 1984

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y normas civiles y comerciales pertinentes.

En ese sentido, al determinarse que para la presente contratación se requieren de profesionales que cuenten con un título académico de los relacionados en la tabla anterior, deberá la Entidad corroborar que su matrícula o tarjeta profesional se encuentre vigente a la fecha.

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TECNICA:

ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR:
El contrato a celebrar demanda la prestación de un servicio del sector terciario o sector servicios, que corresponde a todas aquellas actividades de prestación de servicios profesionales y técnicas, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, tal como se puede observar en la siguiente tabla.

SECTOR DE OCUPACIÓN	SECTOR PARCIAL	ACTIVIDADES RELACIONADAS
TERCIARIO - Servicios	***Transportes***	Traslado de un lugar a otro de algún elemento, en general personas o bienes.
	Comunicaciones	Intercambio de información, un proceso de interacción social básico.
	Comercial	Actividad socioeconómica consistente en el intercambio de algunos materiales que sean libres en el mercado de compra y venta de bienes y servicios, sea para su uso, para su venta o su transformación.
	Turístico	Actividades realizadas por las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período consecutivo inferior a un año y mayor a un día, con fines de ocio, por negocios o por otros motivos.
	Sanitario	De Salud o Sanidad, este sector salud pertenece tanto al sector primario, secundario y terciario. Este sector se puede dividir en dos subsectores, que son Pública o Privada.
	Educativo	Proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar.
	Financiero	Actividades relacionadas para el intercambio de distintos bienes de capital entre individuos, empresas o Estados.
	Administración	Comprende el conjunto de organizaciones públicas que realizan la función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local

Dentro del sector de servicios en Colombia se tienen como principales productos/servicios:

- Publicidad
- **Actividades profesionales científicas y técnicas**
- Cinematográficas y programas de televisión
- Educación superior privada
- Desarrollo de sistemas informáticos y análisis de datos
- Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades
- Otros servicios de entretenimiento y otros servicios
- Restaurantes, catering y bares
- Actividades de programación y trasmisión, agencias de noticias
- Inmobiliarias, de alquiler y arrendamiento
- Correo y servicios de mensajería
- Telecomunicaciones
- Almacenamiento y actividades complementarias al transporte
- Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios
- Salud humana privada

Sector terciario o sector de servicios:

Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc.

Importancia del sector terciario (servicios):

El sector terciario se define como aquel en la que se presta un servicio de naturaleza intangible, en el cual prevalece como insumo, el conocimiento técnico del ser humano su capacidad de crear soluciones sin que necesariamente se cree un producto palpable, engloba las actividades relacionadas con los servicios no productores transformadores de bienes

materiales, genera servicios que se ofrecen para satisfacer las necesidades de cualquier población en el mundo.

El sector de servicios económicos o sector terciario se compone de áreas de la economía tales como:

- Comercio (mayorista, minorista, franquicias)
- Actividades financieras (banca, seguros, bolsa y otros mercados de valores)
- Servicios personales, los más importantes de los cuales son los que se identifican con el estado de bienestar (especialmente educación, sanidad y atención a la dependencia -servicios públicos, se presten por el Estado o por la iniciativa privada), pero también otros (como las peluquerías).
- Servicios a empresas de cualquier sector, como la gestión y administración de empresas (incluyendo el nivel ejecutivo), la publicidad y las consultorías y asesoramientos económico, jurídico, tecnológico, de inversiones, etc.
- Función pública, administración pública, actividades de representación política y de servicios a la comunidad, como las actividades en torno a la seguridad y defensa (ejército, policía, protección civil, bomberos, etc.) y las actividades en torno a la justicia (jueces, abogados, notarios, etc.)
- Hotelería y las actividades en torno al turismo
- Las actividades en torno al ocio, la cultura, el deporte y los espectáculos, que incluyen las llamadas industrias audiovisuales o de imagen y sonido (industria musical, industria cinematográfica y similares, como los videojuegos); la industria editorial se incluye, con las artes gráficas, entre los sectores industriales (es decir, en el sector secundario).
- Transporte y comunicación (según se trasladen mercancías o información).
- Medios de comunicación, especialmente los medios de comunicación de masas o sociales (periodismo escrito -prensa-, radio y televisión).
- Telecomunicaciones, especialmente los medios personales (telefonía).
- Otras aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), especialmente la informática e Internet.

Aspectos Generales del Sector Servicios

De acuerdo con lo anterior, la dinámica del sector servicios en Colombia es analizada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a través de la Encuesta mensual de servicios (EMS).

La Encuesta Mensual de Servicios es una operación estadística por medio de la cual el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) obtiene la información de las variables principales del sector servicios para el análisis de su evolución en el corto plazo en los siguientes aspectos.

https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/encuesta-mensual-de-servicios-ems

1. **EVOLUCIÓN GENERAL DE LOS SUBSECTORES DE SERVICIOS**

De acuerdo con el DANE, en julio de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con julio de 2025.

En julio de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con julio de 2025.

Gráfico 1. Variación anual de los ingresos nominales, según subsector de servicios
Total nacional
Julio (2026/2025)ᵖ



Fuente: DANE, EMS.
ᵖ Cifra provisional

1.1 Variación anual de los ingresos nominales y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios

En julio de 2026, quince de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos totales, en comparación con julio de 2025.

Tabla 1. Variación anual de los ingresos y contribución por tipo de ingresos, según subsector de servicios
Total nacional
Julio (2026/2025)ᵖ

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Ingresos nominales	Ingresos por servicios	Venta de Mercancías	Otros Ingresos
			Variación (%)	Contribución (PP)		
Sección	División	Descripción				
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	0,4	0,1	-0,0	0,4
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	12,9	11,8	-0,0	1,1
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	8,0	6,8	1,1	0,1
J	División 58	Actividades de edición	1,9	-8,2	-0,3	10,4
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	15,2	4,8	6,5	4,0
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	36,9	29,3	-0,1	7,7
J	División 61	Telecomunicaciones	-2,2	1,6	-4,1	0,2
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	3,8	2,2	1,6	-0,0
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	11,9	12,3	-0,4	-0,0
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	45,1	45,0	0,0	-0,0
M	Clase 7310	Publicidad	0,0	0,0	0,0	-0,0
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	12,5	12,6	-0,1	-0,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-14,0	-14,0	0,0	-0,0
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-12,0	-12,4	0,0	0,4
P	Grupo 854	Educación superior privada	9,7	8,5	-0,0	1,2
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	3,5	3,6	-0,2	0,1
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	3,0	2,7	0,4	-0,1
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	17,9	14,0	0,9	3,1

Fuente: DANE, EMS.

1.2 Variación anual del personal ocupado total y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios

En julio de 2026, catorce de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación negativa en el personal ocupado total, en comparación con julio de 2025.

Tabla 2. Variación anual del personal ocupado total y contribución por categoría de contratación, según subsector de servicios
Total nacional
Julio (2026/2025)ᵖ

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Personal ocupado total*	Permanente	Temporal directo	Agencias	Misión** Hora cátedra***
Sección	División	Descripción	Variación (%)	Contribución (PP)			
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	1,4	2,1	-2,5	1,9	
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	-8,5	-0,5	-1,9	-6,0	
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	-1,0	-0,2	-1,1	0,3	
J	Divsión 58	Actividades de edición	-12,3	-8,1	-2,7	-1,6	
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	0,3	-2,1	-0,1	2,5	
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	-3,2	-2,5	0,5	-1,2	
J	División 61	Telecomunicaciones	-10,9	-8,6	-0,0	-2,3	
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	2,3	2,8	-0,5	-0,0	
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	-1,2	0,5	-0,3	-1,4	
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	-2,7	-0,6	-2,1	-0,1	
M	Clase 7310	Publicidad	-8,7	-1,9	-7,6	0,8	
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	-2,9	1,8	-2,2	0,2	-2,6
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-15,0	-12,3	-2,7	0,0	
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-14,8	-4,4	-8,9	-1,5	
P	Grupo 854	Educación superior privada	-1,7	-0,1	-1,4	-0,1	-0,2
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	-1,0	0,1	-0,4	-0,7	
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	0,0	0,3	0,1	-0,4	
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	-2,8	-0,9	-2,1	0,1	

Fuente: DANE, EMS.

1.3 Variación anual de los salarios y contribución por tipo de contratación, según subsector de servicios

En lo corrido de 2026, dieciséis de los dieciocho subsectores de servicios presentaron variación positiva en los ingresos, quince presentaron variación negativa en el personal ocupado total y todos los subsectores presentaron incrementos en los salarios, en comparación con el mismo periodo de 2025.

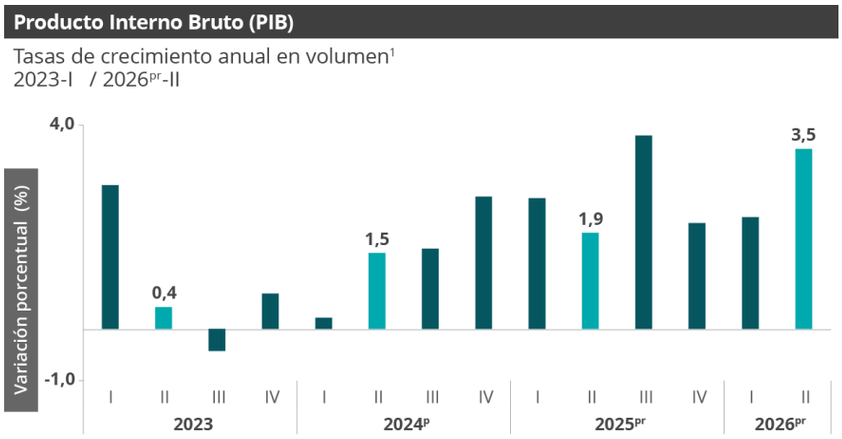
Tabla 4. Variación año corrido de los ingresos nominales, personal ocupado total y salarios, según subsector de servicios
Total nacional
(Enero - julio 2026 / enero - julio 2025)ᵖ

Clasificación CIIU Rev. 4 A.C.			Variación (%) Año corrido		
Sección	División	Descripción	Ingresos	Personal Ocupado total*	Salarios**
H	División 52	Almacenamiento y actividades complementarias al transporte	0,3	0,9	12,1
H	División 53	Correo y servicios de mensajería	13,8	-6,0	18,4
I	División 56	Restaurantes, catering y bares	7,8	-1,5	20,1
J	Divsión 58	Actividades de edición	0,8	-11,4	7,5
J	División 59, excepto Clase 5920	Producción de películas cinematográficas y programas de televisión	11,7	7,1	15,2
J	División 60 y Clase 6391	Actividades de programación y transmisión, agencias de noticias	15,8	-1,1	7,7
J	División 61	Telecomunicaciones	1,3	-8,2	9,6
J	División 62, División 63, excepto Clase 6391	Desarrollo de sistemas informáticos y procesamiento de datos	6,2	1,3	2,5
LN	Sección L. División 68 Sección N. Divisiones 7710, 7729 y 7730	Inmobiliarias, alquiler de maquinaria y equipo	7,9	-1,6	9,2
M	Divisiones 69, 70, 71, 72, Clase 7320, División 74	Actividades profesionales científicas y técnicas	22,1	-1,7	7,3
M	Clase 7310	Publicidad	9,0	-5,6	8,9
N	Divisiones 78, 80 y 81, excepto Clase 8130	Actividades de empleo, seguridad e investigación privada, servicios a edificios	16,2	-1,4	20,0
N	Clase 8220	Actividades de centros de llamadas (Call center)	-8,6	-11,3	9,4
N	División 82 excepto Clase 8220	Actividades administrativas y de apoyo de oficina y otras actividades, excepto Call center	-2,7	-10,6	19,8
P	Grupo 854	Educación superior privada	7,4	-0,9	6,1
Q	Clase 8610	Salud humana privada con internación	5,0	-1,8	9,4
Q	División 86 excepto Clase 8610	Salud humana privada sin internación	6,6	-0,6	8,7
S	Divisiones 90, 92, 93, 95 y 96	Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	15,9	-2,9	15,8

Fuente: DANE, EMS.

2. PARTICIPACIÓN DEL SUBSECTOR EN EL PIB NACIONAL Y PIB INDUSTRIAL

En el segundo trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr.



Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Durante el primer semestre de 2026pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,9%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 7,9% (contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,6% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 6,3% (contribuye 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

2.1 Valor agregado por actividad económica

2.1.1 Actividades profesionales, científicas y técnicas

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios

administrativos y de apoyo crece 2,6% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

• Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 3,7%.
• Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,8%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece en 0,8%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 1,5%.
• Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,2%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr] / 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Actividades profesionales, científicas y técnicas	3,7	3,0	1,5
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1,8	2,0	0,2
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**2,6**	**2,5**	**0,8**

Fuente: DANE,PIB_T

2.2 Producto Interno Bruto: Segundo trimestre 2026

2.2.1 Enfoque de la producción

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr] / 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,9**	**1,4**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

Fuente: DANE, PIB_T

3. IPC

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la variación año corrido fue 5,35% y la anual 6,24%.

En agosto de 2026 la variación anual del IPC fue 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la reportada en el mismo periodo del año anterior, cuando fue de 5,10%.

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

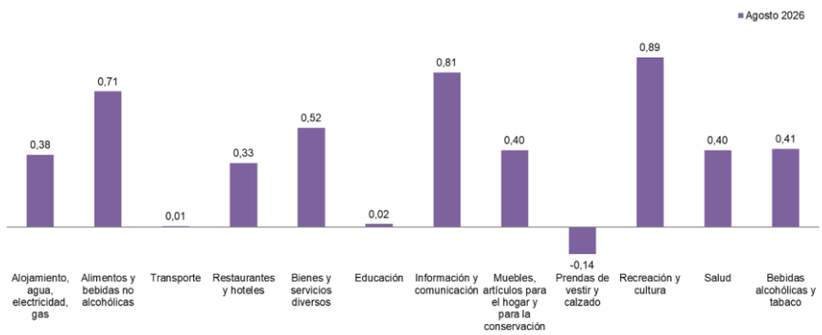
Variación mensual, año corrido y anual
Total nacional
2025 - 2026 (agosto)

IPC	Agosto					
	Variación mensual		Variación año corrido		Variación anual	
	2025	2026	2025	2026	2025	2026
IPC total	0,19	**0,39**	4,22	**5,35**	5,10	**6,24**

Fuente: DANE, IPC

El comportamiento mensual del IPC total en agosto de 2026 (0,39%) se explicó principalmente por la variación mensual de las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles. Las mayores variaciones se presentaron en las divisiones Recreación y cultura (0,89%) e Información y comunicación (0,81%).

Variación mensual del Índice de Precios al Consumidor (IPC)
Por Divisiones
2026 (agosto)



Fuente: DANE, IPC

3.1 Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y subclases

3.1.1 Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de agosto de 2026, el IPC registró una variación de 6,24% en comparación con agosto de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,36%), Salud (8,30%), Educación (7,45%), Bebidas alcohólicas y tabaco (6,94%) y, por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (6,67%) se ubicaron por encima del promedio nacional (6,24%). Entre tanto, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (6,10%), Bienes y servicios diversos (6,05%), Información y comunicación (5,97%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (5,74%), Transporte (5,25%), Recreación y cultura (4,98%) y, por último, Prendas de vestir y calzado (3,26%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

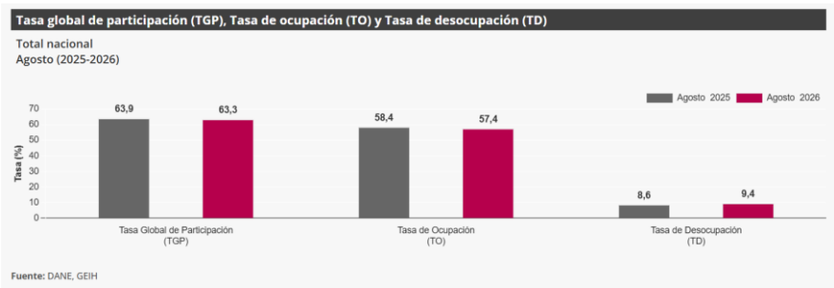
Cuadro 5. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Agosto 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Restaurantes y hoteles	9,43	7,78	0,85	9,36	1,05
Salud	1,71	5,67	0,09	8,30	0,14
Educación	4,41	7,87	0,31	7,45	0,30
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	5,33	0,09	6,94	0,12
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	3,18	0,13	6,67	0,27
TOTAL	100,00	5,10	5,10	6,24	6,24
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	6,13	1,16	6,10	1,16
Bienes y servicios diversos	5,36	4,00	0,21	6,05	0,31
Información y comunicación	4,33	-0,85	-0,02	5,97	0,15
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	4,70	1,46	5,74	1,78
Transporte	12,93	5,19	0,70	5,25	0,70
Recreación y cultura	3,79	1,63	0,05	4,98	0,15
Prendas de vestir y calzado	3,98	2,02	0,06	3,26	0,10

Fuente: DANE, IPC.

4. MERCADO LABORAL

Para el mes de agosto de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,4%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 63,3%, en tanto que en agosto de 2025 fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,4%).



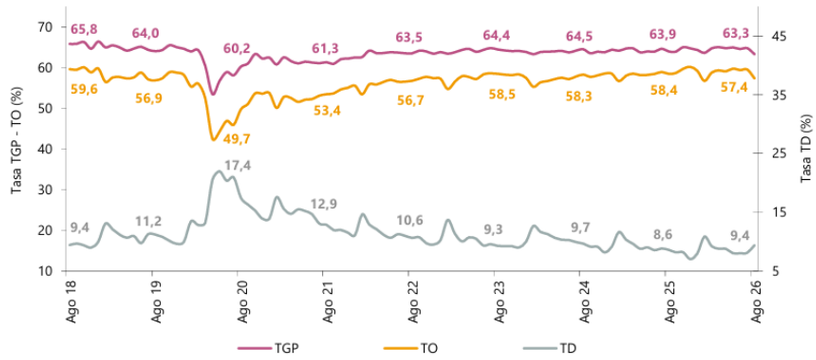
En agosto de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (7,8%). La tasa global de participación se ubicó en 65,8%, mientras que en agosto de 2025 fue 66,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,8%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (61,5%).

4.1 Principales indicadores del mercado laboral.

4.1.1 Total, nacional mensual

Para el mes de agosto de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 9,4%, mientras que en el mismo mes de 2025 fue 8,6%. La tasa global de participación se ubicó en 63,3%, en tanto que en agosto de 2025 fue 63,9%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 57,4%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (58,4%).

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Agosto (2018 - 2026)

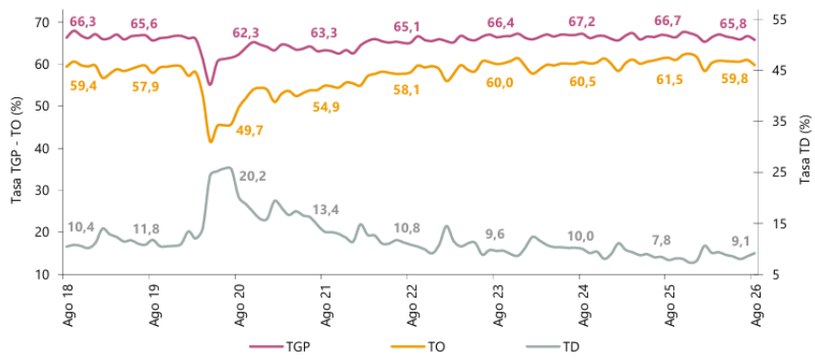


Fuente: DANE, GEIH.

4.1.2 Total 13 ciudades y áreas metropolitanas mensual

En agosto de 2026, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, lo que representó un aumento de 1,3 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (7,8%). La tasa global de participación se ubicó en 65,8%, mientras que en agosto de 2025 fue 66,7%. Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,8%, lo que representó una disminución de 1,8 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2025 (61,5%).

Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Agosto (2018 - 2026)



Fuente: DANE, GEIH.

4.2 Población ocupada según rama de actividad

En el mes de agosto de 2026, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 23.685 mil personas. Las ramas que más restaron a la variación de la población ocupada fueron Industrias manufactureras (1,0 puntos porcentuales); Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios (0,4 puntos porcentuales) y Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (0,4 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Agosto (2025 – 2026)

Rama de actividad	Total nacional				
	Agosto 2025	Agosto 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.811**	**23.685**	**100**	**-126**	
Industrias manufactureras	2.600	2.361	10,0	-240	-1,0
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.097	1.995	8,4	-102	-0,4
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.153	3.062	12,9	-91	-0,4
Actividades inmobiliarias	360	329	1,4	-31	-0,1
Actividades financieras y de seguros	479	452	1,9	-27	-0,1
Alojamiento y servicios de comida	1.862	1.845	7,8	-17	-0,1
Información y comunicaciones	408	402	1,7	-6	0,0
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	573	571	2,4	-1	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.781	1.795	7,6	14	0,1
Transporte y almacenamiento	1.837	1.885	8,0	48	0,2
Construcción	1.710	1.790	7,6	80	0,3
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	3.027	3.123	13,2	96	0,4
Comercio y reparación de vehículos	3.925	4.076	17,2	150	0,6

Fuente: DANE, GEIH.

4.3 Población ocupada según posición ocupacional

En agosto de 2026, Jornalero o Peón y Empleado doméstico fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron negativamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 0,6 y 0,5 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional
Total nacional
Agosto (2025 - 2026)

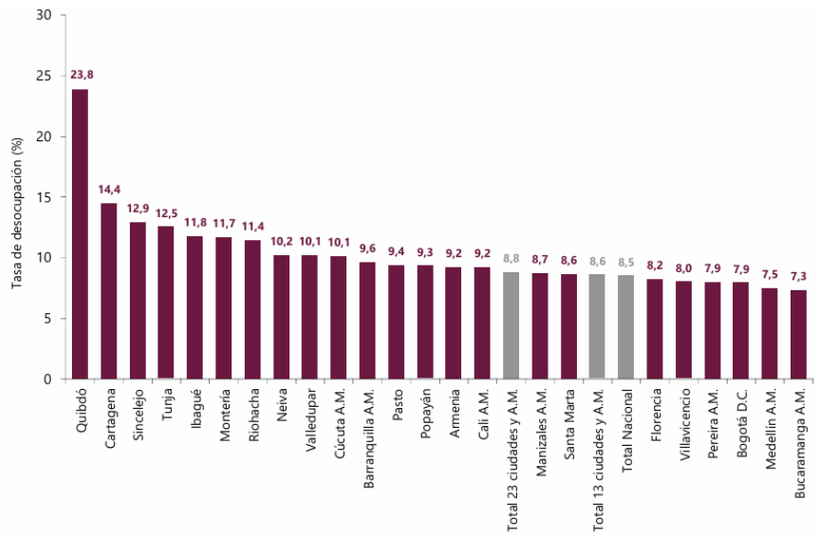
Posición ocupacional	Total nacional				
	Agosto 2025	Agosto 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.811**	**23.685**	**100**	**-126**	
Jornalero o Peón	796	642	2,7	-154	-0,6
Empleado doméstico	774	657	2,8	-118	-0,5
Trabajador por cuenta propia	9.962	9.905	41,8	-56	-0,2
Patrón o empleador	544	541	2,3	-3	0,0
Trabajador familiar sin remuneración	322	333	1,4	11	0,0
Obrero, empleado particular	10.570	10.645	44,9	75	0,3
Obrero, empleado del gobierno	835	959	4,1	124	0,5

Fuente: DANE, GEIH.

4.4 Ranking de ciudades según tasa de desocupación, trimestre móvil junio – agosto 2026

Para el trimestre móvil junio - agosto 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (23,8%), Cartagena (14,4%) y Sincelejo (12,9%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Bogotá D.C. (7,9%), Medellín A.M. (7,5%) y Bucaramanga A.M. (7,3%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Junio - agosto 2026



Fuente: DANE, GEIH.
A.M.: área metropolitana

5. VARIACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (SMLMV)

Se entiende por sueldo y salario la retribución fija u ordinaria que el personal (permanente o contratado directamente por el establecimiento) percibe como pago por los servicios prestados durante el periodo al que se refiere la información, antes de deducir los descuentos por retención en la fuente, seguro social, sindicato, fondo de empleados y similares, etc.

En Colombia los salarios de cada sector se determinan mediante la interacción entre oferta y demanda laboral. Sin embargo, existe un salario mínimo que se utiliza como referencia salarial y base para determinar auxilios, pagos mínimos para cotizar a seguridad social y otros. Al final de cada año se instala una Mesa de Concertación Laboral tripartita para acordar el salario mínimo mensual que tendrá vigencia el año inmediatamente siguiente. En esta negociación participa la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conformada por representantes del Gobierno nacional, las centrales de trabajadores y dirigentes gremiales. Tanto trabajadores como empleadores proponen una cifra de ajuste teniendo en cuenta como parámetros la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República, la Productividad Total de los Factores, la Contribución de los Salarios al Ingreso Nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC). En caso de no lograr un consenso entre las partes, el Gobierno nacional fijará el salario mínimo mediante decreto, teniendo en cuenta los mismos parámetros.

Gráfico, Histórico del salario mínimo y auxilio de transporte en Colombia

Bitákora — HISTÓRICO DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL EN COLOMBIA

Año	SALARIO MÍNIMO MENSUAL			AUXILIO DE TRANSPORTE	TOTAL ($) (Salario + Auxilio Transporte	Decreto que determinó el salario mínimo	Concertado
	Valor mensual ($)	Variación con respecto al año anterior ($)	Variación con respecto al año anterior (%)	Valor mensual ($)			
2026	1.750.905	327.405	23,00%	249.095	2.000.000	Decreto 159 de 2026 y 1470 de 2025	No
2025	1.423.500	123.500	9,50%	200.000	1.623.500	Decreto 1572 y 1573 de 2024	No
2024	1.300.000	140.000	12,07%	162.000	1.462.000	Decreto 2292 y 2293 de 2023	No
2023	1.160.000	160.000	16,00%	140.606	1.300.606	Decreto 2613 de 2022	Si
2022	1.000.000	91.474	10,07%	117.172	1.117.172	Decreto 1724 de 2021	Si
2021	908.526	30.723	3,50%	106.454	1.014.980	Decreto 1785 de 2020	No
2020	877.803	49.687	6,00%	102.854	980.657	Decreto 2360 de 2019	No
2019	828.116	46.874	6,00%	97.032	925.148	Decreto 2451 de 2018	Si
2018	781.242	43.525	5,90%	88.211	869.453	Decreto 2269 de 2017	Si
2017	737.717	48.262	7,00%	83.140	820.857	Decreto 2209 de 2016	No
2016	689.455	45.105	7,00%	77.700	767.155	Decreto 2552 de 2015	No
2015	644.350	28.350	4,60%	74.000	718.350	Decreto 2731 de 2014	No
2014	616.000	26.500	4,50%	72.000	688.000	Decreto 3068 de 2013	Si
2013	589.500	22.800	4,02%	70.500	660.000	Decreto 2738 de 2012	No
2012	566.700	31.100	5,81%	67.800	634.500	Decreto 4919 de 2011	Si
2011	535.600	20.600	4,00%	63.600	599.200	Decreto 33 de 2011	No
2010	515.000	18.100	3,64%	61.500	576.500	Decreto 5053 de 2009	No

Nota 1: Desde 1984 hasta el año 2000 incluido, el salario mínimo se decretaba por el valor diario. El valor mensual mostrado en la tabla es el resultado de multiplicar el valor diario por 30 días.
Nota 2: El proceso de concertación tripartito inició con el salario mínimo de 1997, amparado en la Ley 278 de 1996.
Nota 3: Mediante el Decreto 3506 de diciembre de 1983, se llevó a cabo la unificación del salario mínimo para los sectores urbano y rural. Cambio que entró en vigencia a partir del año 1984, fijando un salario diario de $376,60, el cual al multiplicar por los 30 días del mes, resulta en el salario mínimo legal de $11.298 mensuales.

El Gobierno decretó un incremento de 23,0% para el salario mínimo y de 24,55% para el subsidio de transporte de 2026, lo que significa un incremento combinado de 23,19% para la vigencia 2026.

ANÁLISIS DEL MERCADO:
Análisis económico del sector

El actual proceso contractual se encuentra clasificado en el sector de servicios "*ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS"*

Teniendo en cuenta que, según la clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (Rev. 4 adaptada para Colombia) CIIU los bienes o servicios requeridos se encuentran clasificados en actividades profesionales:

SECCIÓN M ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

a. **6910 Actividades jurídicas.**
b. **6920 Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria.**
c. **7010 Actividades de administración empresarial**.
d. **7020 Actividades de consultoría de gestión.**
e. **7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.**
f. **7120 Ensayos y análisis técnicos.**
g. **7210 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.**
h. **7220 Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.**
i. **7310 Publicidad.**
j. **7320 Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública.**
k. **7410 Actividades especializadas de diseño.**
l. **7420 Actividades de fotografía.**
m. **7490 Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.**
n. **7500 Actividades veterinarias.**

CLASIFICACIÓN SEGÚN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS, CÓDIGO UNSPSC.

De acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) proporcionados por Colombia Compra

Eficiente, los productos del presente estudio se pueden ubicar en:

Códigos UNSPSC						
Grupo	**Segmentos**		**Familia**		**Clase**	
(F) SERVICIOS	80000000	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	80110000	Servicios de recursos humanos	80111600	Servicios de personal temporal

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TECNICA:

Atendiendo los lineamientos y recomendaciones de la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector **(V3 Fecha: 15/09/2025)**, se realiza el presente análisis teniendo en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. Por tanto, para el siguiente presente análisis se tuvo en cuenta los siguientes aspectos.

Una vez revisado el plan de Adquisiciones de la entidad, se pudo establecer que para la vigencia 2026 se encuentra registrado el servicio que se pretende contratar, tal y como consta en la certificación adjunta al presente estudio.

De acuerdo con la necesidad descrita, el objeto contractual y el alcance de este, los servicios que requiere contratar el Municipio en este caso, corresponden a servicios profesionales. Los cuales se en marcan dentro de los que la ley, el reglamento y la jurisprudencia define como servicios profesionales.

El Contrato de **Prestación de Servicios lo define el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 (Estatuto de Contratación Estatal**) como a continuación se transcribe:

> *"**Artículo 32. De los contratos estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
> *(…)*
> *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para **desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad**. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."* (Énfasis propio).

En ese orden de ideas, el Contrato de Prestación de Servicios implica la vinculación de personas naturales o jurídicas particulares para el desarrollo y ejecución de actividades relacionadas el funcionamiento y actividades a cargo de la entidad pública contratante de manera autónoma y excepcional, porque, en principio, exige una experiencia y conocimiento

especializado con el que no cuenta la Administración.

Por esa razón se afirma que el Contrato de Prestación de Servicios se caracteriza por: **(i)** la independencia del contratista, quien no está subordinado a la Administración; **(ii)** el carácter excepcional, pues parte de la base que la entidad no cuenta con los conocimientos específicos del contratista; y **(iii)** es de carácter temporal, en la medida en que se justifica para ejecutar el objeto contractual convenido, y una vez agotado, está llamado a terminarse.

Al respecto, el Consejo de Estado señaló lo siguiente sobre el Contrato de Prestación de Servicios:

> "***Contrato de prestación de servicios profesionales.***
> *Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectivo cualificado: el saber profesional.*
> *Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".*

ANALISIS DE LA DEMANDA:

¿Cómo ha adquirido la Entidad Estatal en el pasado este bien, obra o servicio? La Entidad Estatal debe analizar el comportamiento de sus adquisiciones anteriores del bien, obra o servicio, teniendo en cuenta:

Consultando las estadísticas nacionales de los datos abiertos, el municipio de Bucaramanga ha realizado contrataciones bajo la modalidad de Contratación Directa y cuya justificación es la de Servicios profesionales y/o apoyo a la gestión, con plazo y obligaciones de características similares a la necesidad que se presenta en este estudio, así:

Proceso	*Descripción*	*Valor*	*Link*
SP-SP-CPS-064-2021	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CALIFICADOS EN MATERIA DE DERECHO URBANISTICO EN LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN PARA LA REVISION Y/O MODIFICACION EXCEPCIONAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*	*150.150.000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.1766925*
SP-SP-CPS-121-2021	*PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA Y APOYO TECNICO EN LA ESTRUCTURACIÓN, COORDINACIÓN Y DESARROLLO DEL*	*1.119.988.003*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2099767*

	CONCURSO PÚBLICO DE IDEAS PARA EL DESARROLLO DE UN MODELO DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO DEL BORDE NORTE DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA		
SH-SH-CPS-147-2022	*PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES BRINDAR ASESORÍA Y APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA*	*280.000.000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.2761392*
SH-SH-CPS-160-2024	*PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (ACUERDO NO. 044 DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES) ACORDE CON LA REALIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO Y SU ÁREA METROPOLITANA*	*150.000.000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6875267*
SH-CD-003-2025	*APOYO, ORGANIZACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO CON FINES DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN LA ACTUALIZACIÓN DEL PASIVO PENSIONAL, SALDOS A FAVOR Y NORMALIZACIÓN DE CARTERA DEL SECTOR SALUD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SANTANDER.*	*200.000.000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8308623*
SA-SH-CD-002-2026	*PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ATRAVES DE LA ASESORIA Y CREACION DE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN AL RECAUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.*	*290.000.000*	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9940300*

***Fuente**: Datos Abiertos, SECOP II - Procesos de Contratación – www.datos.gov.co*

Como Conclusión se puede observar en la tabla anterior, sobre el comportamiento de los honorarios de los contratos de prestación de

servicios en el municipio de Bucaramanga de las vigencias analizadas, así:

- En negociaciones anteriores el municipio ha pactado un valor monetario que se ubica en un rango entre 150 a 300 millones de pesos M/cte por unas obligaciones similares a las requeridas para este proceso contractual.
- Se evidencia un contrato outlier en valor por 1.120 millones mcte.
- Estos precios no contemplan el factor inflacionario ni se están indexando en esta comparación, por tanto, si se indexara los valores a agosto 2026 serían superiores.

¿Cómo adquieren las Entidades Estatales este bien, obra o servicio?

De acuerdo con las estadísticas nacionales de los datos abiertos, varias entidades públicas han adelantado procesos de contratación de Prestación de Servicios similares a los que el Municipio de Bucaramanga pretende contratar. Entre las entidades públicas que lo han desarrollado están:

Entidad	***Descripción***	***Valor***	***Proceso y Link***
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA.	583.417.448	09070032023 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3830122&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA Y CATASTRAL	428.400.000	CD-SGR-0360-2024 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5855508&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
ALCALDIA DE GIRARDOT	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA IMPLEMENTACION DE ESTRATEGIAS PARA LA GESTION TRIBUTARIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL	508.536.504	5308/CD132/2024 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5854727&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ALTAMENTE ESPECIALIZADOS EN DERECHO TRIBUTARIO PARA BRINDAR UN EFECTIVO ACOMPAÑAMIENTO Y ASISTENCIA DE ORDEN TÉCNICO FINANCIERO ECONÓMICO Y LEGAL PARA COADYUVAR LAS	120.000.000	CD-SEG-02592-2024 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6790735&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

		ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS Y NECESARIOS ASÍ COMO BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO EN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PODER TRIBUTARIO POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER		
	MUNICIPIO DE MONTERIA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL Y AL DESPACHO DEL ALCALDE EN LA EJECUCION Y CONSTRUCCION DE ESTRATEGIAS TENDIENTES AL CONTROL Y A LA GESTION TRIBUTARIA	489.740.214	CD-SHM-504-2024 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5807924&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
	MUNICIPIO DE URIBIA	SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ICA EN EL MUNICIPIO DE URIBIA	387.500.000	SAMC-020-2024 https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6908699&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true
	ATLÁNTICO - ALCALDÍA DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO BARRANQUILLA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN EL DISENO Y ACOMPANAMIENTO DEL PROGRAMA DE FISCALIZACION DEL ORDEN ADMINISTRATIVO CAPACITACION AL PERSONAL DEL AREA EN EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA FORMALIZACION DE FISCALIZACION DISENADOS LEVANTAMIENTO Y ELABORACION DEL MANUAL DE PROCESOS DE DISCUSION TRIBUTARIA ASESORIA JURIDICA	185.600.000	CD-0104-2010-000007 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=10-12-422819

	PERMANENTE A LA GERENCIA DE GESTION DE INGRESOS		

***Fuente**: Datos Abiertos, SECOP II - Procesos de Contratación – www.datos.gov.co*

Se observa en las contrataciones de otras entidades con un objeto similar que los rangos de precio son dispersos y que depende de las obligaciones contractuales, pero sirve de base para conocer precios de mercado para el objeto que el municipio pretende contratar.

Sobre los honorarios del personal que va a desarrollar este objeto contractual:

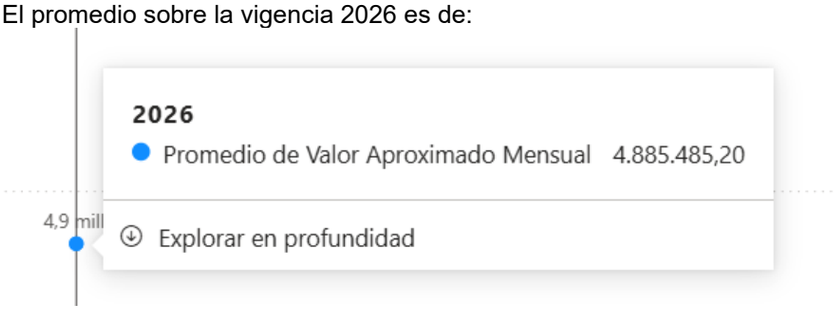
Al consultar con la herramienta "Tendencias y Comportamiento de los Contratos de Prestación de Servicios en SECOP I y SECOP II" proporcionado por la agencia nacional de contratación pública Colombia compra eficiente, se observa que para la vigencia 2026 de enero hasta septiembre, el promedio del valor mensual que se ha contratado en la alcaldía de Bucaramanga presenta las siguientes variaciones:



Sus extremos son:



El promedio sobre la vigencia 2026 es de:

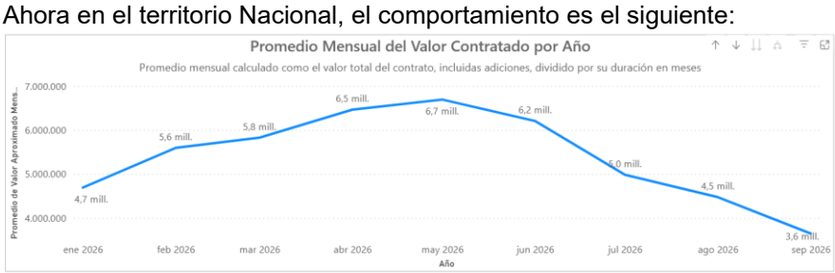


Nombre Entidad	Valor	%	Contratistas	%	Contratos	%	Promedio
SANTANDER - BUCARAMANGA - ALCALDIA	117.230.085.066	100,00%	2981	100,00%	4186	100,00%	1,40
Total	117.230.085.066	100,00%	2981	100,00%	4186	100,00%	1,40

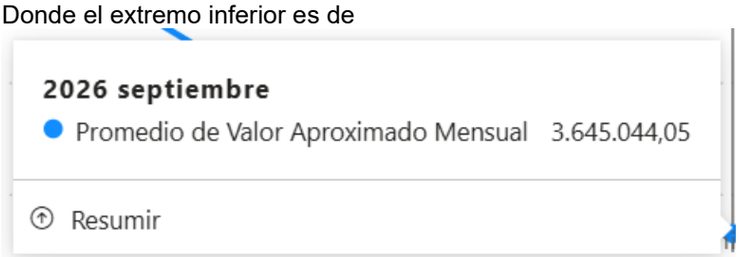
Acumulando un coste por valor de 117.230 millones en 4186 contratos entre 2981 contratistas con un promedio de 1.40 contratos/contratista.

Por tanto, se observa un rango entre aproximadamente 4 millones hasta 17 millones mensuales, valor en donde incide la experiencia y estudios del contratista. Durante toda lo corrido de la vigencia 2026 se obtiene un promedio de aproximadamente 5 millones de pesos mensuales por contratista.

Ahora en el territorio Nacional, el comportamiento es el siguiente:



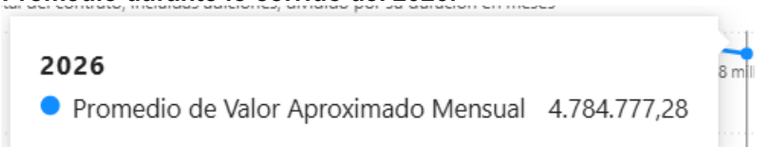
Donde el extremo inferior es de



Y para el extremo superior:



Promedio durante lo corrido del 2026:



Totales:

Orden Entidad	Valor	%	Contratistas	%	Contratos	%	Promedio
Territorial	12.901.664.960.645	57,11%	370394	69,80%	545290	72,01%	1,47
Nacional	9.328.877.641.267	41,29%	168299	31,72%	199766	26,38%	1,19
Corporación Autónoma	355.269.200.800	1,57%	9074	1,71%	11737	1,55%	1,29
No Definido	5.940.651.501	0,03%	352	0,07%	484	0,06%	1,38
Total	22.591.752.454.213	100,00%	530647	100,00%	757277	100,00%	1,43

Conclusiones:

Los honorarios de un profesional en el sector público son de mínimo 5 millones de pesos mensuales aproximadamente y se incrementan dependiendo de los estudios y experiencia.

	Para establecer la razonabilidad del presupuesto del nuevo contrato, se revisaron antecedentes contractuales del municipio de Bucaramanga relacionados con la gestión tributaria, la actualización normativa y el fortalecimiento del recaudo municipal. En primer lugar, el proceso SH-SH-CPS-147-2022, cuyo valor reportado asciende a $280.000.000, constituye un referente relevante por la similitud de varias de sus actividades con las previstas en la nueva contratación. Entre las obligaciones identificadas en los documentos aportados se encuentran la elaboración de un banco de preguntas y respuestas para la atención de contribuyentes y PQR, la elaboración de manuales de fiscalización, la preparación de instructivos tributarios y la conformación de un equipo interdisciplinario con perfiles jurídicos, contables y financieros. Estas actividades presentan una correspondencia funcional directa con las obligaciones relativas al banco de preguntas, los manuales de fiscalización, los instructivos operativos y el equipo de trabajo del nuevo contrato. En segundo lugar, el proceso SH-SH-CPS-160-2024, por valor reportado de $150.000.000, tuvo como objeto la prestación de servicios profesionales jurídicos y financieros para la revisión y actualización del Estatuto Tributario municipal. Este antecedente presenta afinidad con la obligación de elaborar el estudio técnico, jurídico y financiero para la modificación de la tarifa del impuesto de industria y comercio aplicable a las entidades financieras, particularmente en lo relacionado con la revisión normativa, el análisis económico y la preparación de instrumentos jurídicos tributarios. Adicionalmente, el proceso SA-SH-CD-002-2026, por valor reportado de $290.000.000, se orienta al diseño de estrategias de comunicación para fortalecer el recaudo de impuestos municipales. Aunque su alcance es diferente, constituye un antecedente complementario respecto de las actividades de pedagogía tributaria, capacitación y mejoramiento de la relación entre la Administración Municipal y los contribuyentes. La comparación de estos antecedentes permite identificar que el nuevo contrato integra actividades que anteriormente han sido atendidas mediante contrataciones especializadas, pero las reúne en un alcance específico que comprende el estudio de una modificación tributaria, la elaboración de herramientas de fiscalización y operación, el fortalecimiento de la atención al contribuyente y la capacitación de servidores públicos y contratistas. En consecuencia, los antecedentes municipales aportan referentes relevantes para el análisis de razonabilidad presupuestal. Sobre los antecedentes de otras entidades territoriales: Actualización normativa y análisis jurídico Uribia, Montería y Norte de Santander son referentes especialmente pertinentes para el estudio jurídico y financiero de la modificación de la tarifa del ICA aplicable a las entidades financieras y la elaboración del proyecto de acuerdo municipal. Equipo interdisciplinario y acompañamiento institucional Norte de Santander y Valledupar son antecedentes útiles para analizar la prestación de servicios especializados y el acompañamiento integral a la administración tributaria. En lo que respecta a la asignación de mayor o menor valor de honorarios se hace teniendo en cuenta la complejidad del servicio requerido por la Entidad, las obligaciones específicas del contrato, la responsabilidad del

	contratista, el riesgo de la actividad que ejecuta, así como la formación académica y experiencia mínima que demanda la actividad a desarrollar. Como perspectiva comercial, es pertinente resaltar también que en este tipo de contratos la entidad sólo paga el valor acordado (honorarios) por el servicio específicamente contratado. La Entidad no se hace cargo ni de licencias de maternidad, ni de pago de incapacidades, ni beneficia con primas, ni asume cuotas para cesantías, pensiones, salud, vacaciones o beneficios parafiscales, ya que todos estos costos son asumidos por el contratista como independiente en razón a los honorarios pactados. Se destaca también que los honorarios para este tipo de contratos pueden establecerse por cualquier monto, ya que no está regido por el Código del Trabajo y, por lo tanto, no se basa en el salario mínimo vigente. El valor de honorarios asignados estará sujeto a retención en la fuente según su clasificación tributaria, igualmente este tipo de contratos estarán sujetos a otro tipo de retenciones por concepto de contribuciones especiales o impuestos como son las estampillas municipales y/o departamentales de conformidad con la normatividad vigente. En contraprestación, este tipo de contratación tiene la ventaja que no obliga al contratista a cumplir un horario como tal, sus servicios son prestados con total independencia y sin ningún tipo de subordinación. La anterior apreciación, se da conforme lo ordenado en Sentencia de unificación por importancia jurídica emitida por el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN SEGUNDA; Asunto: Sentencia de Unificación de Jurisprudencia conforme al artículo 271 de la Ley 1437 de 2011 – Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho; Radicado: 05001-23-33-000-2013-01143-01 (1317-2016) fecha: 09 de Septiembre de 2021. Demandante: Gloria Luz Manco Quiroz – Demandado: Municipio de Medellín y otros. Se aclara que por regla general este tipo de contratos se regula por el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y demás normas que le complementen o reglamenten. Así como por las disposiciones civiles y comerciales aplicables por remisión expresa de los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. La contratación de personas naturales y jurídicas para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la actividad o profesión según sea el caso, y es diversa en cada Entidad de acuerdo con sus necesidades. La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, laborales y de experiencia que se deben demostrar conforme a la necesidad del servicio, con lo cual permite justificar la asignación presupuestal para el futuro contrato tal y como lo establece y permite el Decreto 1082 de 2015.
	PERSPECTIVA FINANCIERA: Como perspectiva financiera se ha determinado el valor y forma de pago de los honorarios teniendo en cuenta la idoneidad y/o experiencia requerida en los estudios previos, así como el objeto y alcance del objeto del contrato. Teniendo en cuenta la revisión y análisis realizado a partir de procesos contractuales realizados previamente por el Municipio de Bucaramanga para estos mismos servicios y lo establecido por otras Entidades Estatales para objetos contractuales similares, para el caso del presente contrato se establecieron los honorarios señalados en la sección denominada “Valor estimado del contrato y la justificación del mismo”, del presente estudio

previo.

Los honorarios incluyen todos los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la prestación de servicio (impuestos, estampillas, seguridad social, etc.). Se especifica que la siguiente carga impositiva por concepto de impuestos, estampillas y/o retenciones de acuerdo con las normas tributarias vigentes:

Descripción	Valor
Estampilla Pro Desarrollo Departamental (Ordenanza 077 de 2014)	Cobro Suspendido
Estampilla Pro UIS Departamental (Ordenanza 077 de 2014)	2,2%
Estampilla Pro Hospital Departamental (Ordenanza 077 de 2014)	2,2%
Estampilla Pro-Cultura Municipal (Acuerdo Municipal 017 de 2019)	2,0%
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor (Acuerdo Municipal 017 de 2019)	2,0%

Notas:

- Se incluye costo de sistematización correspondiente al 10% de cada una de las estampillas departamentales.
- Las estampillas anteriores se aplicarán sobre el subtotal antes de IVA. Si el contratista no es responsable de IVA se aplicarán sobre el valor total de los honorarios.
- La retención en la fuente varía de acuerdo con la clasificación de responsable de “Declarante” y “No declarante” de renta, para tal efecto será responsabilidad del contratista diligenciar y presentar ante la Entidad, la correspondiente encuesta de clasificación tributaria. Se destaca que la retención en la fuente, no se trata de un impuesto o gravamen adicional, sino del pago anticipado del Impuesto de Renta, por tanto, no se adiciona como costo indirecto.
- La retención por Impuesto de Industria y Comercio (RETEICA) será practicada de acuerdo con la clasificación tributaria del contratista, su actividad económica o los servicios que preste. Se destaca que esta retención no constituye un gravamen adicional, sino el pago anticipado del Impuesto de Industria y Comercio que le corresponda declarar al contratista según su clasificación tributaria, su actividad económica o los servicios que preste y para tal efecto se aplicarán tendrán en cuenta las tarifas vigentes en el Estatuto Tributario Municipal de Bucaramanga (Acuerdo Municipal 044 de 2008 modificado por el Acuerdo Municipal 033 de 2020 y el Acuerdo Municipal 031 de 2021, así como las demás normas que los reglamenten, adicionen, compilen o complementen). En todo caso, el valor que le corresponda declarar y pagar al contratista por concepto de Impuesto de Industria y Comercio se entiende incluido en el valor de los honorarios estimados para el presente contrato.
- Se aclara que la estampilla Pro Desarrollo Departamental del 2,2% (Incluidos costos de sistematización) a la fecha está suspendida de manera provisional en atención a lo expresado mediante circular N° 019 de fecha 31 de agosto de 2018 expedida la Secretaria de Hacienda Departamental, si esta restricción prospera favorable a favor del Departamento de Santander deberá ser descontada por el Municipio al contratista.

ANALISIS DE RIESGO:

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.

FUNDAMENTO JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.	El fundamento jurídico es el Artículo **32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993**, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015** ya que la entidad requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad.
ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO	**ALCANCE Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1. Apoyar la elaboración del estudio económico y financiero que permita justificar el incremento de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) aplicable a las entidades financieras que desarrollan actividades en el Municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones: A. Apoyar la realización de un análisis histórico del recaudo del ICA proveniente del sector financiero identificando su participación en los ingresos

tributarios en el municipio de Bucaramanga, la base gravable declarada y el número de contribuyentes.

B. Apoyar la realización de un análisis de la capacidad contributiva y de las condiciones económicas del sector financiero, considerando indicadores de rentabilidad, márgenes de intermediación y estructuras tarifarias adoptadas por otras ciudades capitales.

C. Apoyar la realización de una evaluación del impacto fiscal y financiero derivado del incremento tarifario propuesto, mediante la elaboración de proyecciones de recaudo y escenarios de sensibilidad.

D. Apoyar la realización de un análisis del marco normativo y jurisprudencial aplicable a la modificación de la tarifa del ICA para las entidades financieras, determinando la viabilidad jurídica de la propuesta y los límites legales para su implementación.

Para la ejecución del alcance del objeto, el contratista aspirante deberá contar con un equipo de profesionales: el cual deberá estar disponible durante la ejecución de contrato.

En tal sentido, el contratista aspirante deberá contar con el siguiente equipo de profesionales que apoyará la ejecución de los productos y las obligaciones del contrato:

CANTIDAD	ROL	PERFIL	EXPERIENCIA
1	Profesional especializado (Articulador)	Profesional en Derecho con posgrado en Derecho Tributario, Finanzas o Hacienda Pública	Diez (10) años desde la expedición de la tarjeta profesional en la ejecución de contratos de asesoría especializada en asuntos tributarios, hacienda pública y/o gestión y formulación de proyectos.
1	Profesional especializado	Profesional en Economía o Contaduría Pública con posgrado en Finanzas o Hacienda Pública	-Siete (7) años desde la expedición de la tarjeta profesional en la ejecución de contratos con entidades públicas.
2	Profesional de apoyo	Profesional en Economía o Contaduría Pública o Administración financiera o administración de empresas	Dos (2) años desde la expedición de la tarjeta profesional en la ejecución de contratos con entidades públicas y/o privadas.
1	Profesional Junior	Profesional en Derecho	Un (1) año desde la expedición de la tarjeta profesional en la ejecución de contratos con entidades públicas y/o privadas.

PLAZO: UN (01) MES QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER LA VIGENCIA 2026 contados a partir de la fecha del Acta de Iniciación que suscriba el contratista y el respectivo Supervisor.

<table>
<tr><td></td><td>LUGAR DE CUMPLIMIENTO. Municipio de Bucaramanga.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL</td><td>VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: Atendiendo el perfil requerido, las actividades a desarrollar y la responsabilidad de la labor que se le encomendará, es conveniente establecer la contraprestación para los servicios que preste en la suma total de OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($89.250.000) INCLUIDO IVA los cuales se pagarán con la suscripción del acta de ejecución, informes de ejecución del contrato, informe(s) del supervisor del contrato, pago de estampillas, pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y factura y/o documento equivalente cuando aplique ante la Tesorería General del Municipio. El pago por los servicios prestados se realizará en la cuenta (de ahorro o corriente) suministrada por el contratista y de su titularidad.

Se deja expresa constancia que los honorarios fijados en el presente estudio previo no fueron aplicados conforme a la GUIA PARA LINEAMIENTOS DE LOS HONORARIOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, toda vez que se trata de la prestación de servicios que se suscribe con persona jurídica, tal como lo dispone la guía en su numeral 8.1. Excepciones

“Quedan excluidos de la presente guía de rangos los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del municipio de Bucaramanga ante Tribunales de Arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ello en los estudios previos sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado, los contratos de prestación de servicios altamente calificados y los contratos para trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.”</td></tr>
<tr><td>Para la presente contratación de cuenta con el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00006457 del 14 octubre de 2026 expedido por parte del Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga y con cargo al siguiente rubro presupuestal: 2.1.2.02.02.008.05.05 – Prestación de servicios CPS Sec Hacienda. Fuente: Recursos Propios. Tipo de gasto: Funcionamiento.</td></tr>
<tr><td>VERIFICACIÓN DE QUE NO HAY PERSONAL DE PLANTA EN LA ENTIDAD</td><td>Se estableció a través de la Certificación expedida por la Secretaria Administrativa que no se cuenta dentro de la Planta global de la administración, con el personal suficiente que pueda desarrollar las actividades planteadas en el presente estudio.</td></tr>
<tr><td>PERFIL DEL CONTRATISTA:</td><td><u>IDONEIDAD:</u> Persona Jurídica: Deberá acreditar que su actividad económica u objeto social está relacionada con actividades de asesoría jurídica, económica y/o contable para entidades públicas.

<u>EXPERIENCIA DE LA PERSONA JURIDICA:</u> La persona jurídica deberá acreditar experiencia en mínimo tres (3) contratos de prestación de servicios profesionales en asesoría o fortalecimiento institucional en entidades públicas, mediante certificaciones o actas de liquidación cuya sumatoria en valores corresponda al del presupuesto oficial de la presente contratación.

EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO:

<table>
<tr><th>CANTIDAD</th><th>ROL</th><th>PERFIL</th><th>EXPERIENCIA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Profesional especializado (Articulador)</td><td>Profesional en Derecho con posgrado en Derecho Tributario, Finanzas o Hacienda Pública</td><td>Diez (10) años desde la expedición de la tarjeta profesional en la ejecución de contratos de asesoría especializada en asuntos tributarios, hacienda pública y/o</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td></td><td>gestión y formulación de proyectos.</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Profesional especializado</td><td>Profesional en Economía o Contaduría Pública con posgrado en Finanzas o Hacienda Pública</td><td>-Siete (7) años desde la expedición de la tarjeta profesional en la ejecución de contratos con entidades públicas.</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Profesional de apoyo</td><td>Profesional en Economía o Contaduría Pública o Administración financiera o administración de empresas</td><td>Dos (2) años desde la expedición de la tarjeta profesional en la ejecución de contratos con entidades públicas y/o privadas.</td></tr>
<tr><td>1</td><td>Profesional Junior</td><td>Profesional en Derecho</td><td>Un (1) año desde la expedición de la tarjeta profesional en la ejecución de contratos con entidades públicas y/o privadas.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>SUPERVISOR DEL CONTRATO</td><td>Ordenador del gasto Secretario (a) administrativo (a), designará al supervisor del contrato.

• Artículos 83 y 84 Ley 1474 de 2011
● Decreto Municipal No. 173 del 2023 (Manual de Contratación)

En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione la ausencia del Supervisor del contrato el mismo deberá informar con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, al Ordenador del Gasto, para que éste designe un nuevo supervisor temporal o definitivo según corresponda.</td></tr>
<tr><td>EVALUACION DEL RIESGO (Articulo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015)</td><td>ANALISIS DE RIESGO:
El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos.</td></tr>
<tr><td>GARANTIAS (Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015)</td><td>Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, para la presente contratación se prescindirá de su exigencia, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, es decir, el valor pactado por el servicio de prestación de servicios, será pagado por el Municipio de Bucaramanga previa presentación del informe mensual de actividades y el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó conforme lo pactado.</td></tr>
<tr><td>INDICACION SOBRE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO SUSCRITO POR COLOMBIA.</td><td>Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de esta modalidad, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de las normas anteriormente citadas.</td></tr>
<tr><td>RELACIÓN DE DOCUMENTOS</td><td>● Decreto de delegación No. 041 del 20 de febrero del 2.025 el cual podrá ser consultado en la página web del municipio</td></tr>
</table>

SOPORTES	www.bucaramanga.goov.co ● Certificación Insuficiencia de Personal ● Certificación Plan de Compras. ● Certificado de disponibilidad presupuestal
CONCLUSIÓN	Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación Directa, Literal h, Numeral 4, Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015** siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**.
SECRETARIA GESTORA	**FRANCISCO JAVIER GÓMEZ MUÑOZ** **SECRETARIO DE HACIENDA** Decreto Municipal 0041 del 20 de febrero de 2025 Resolución de nombramiento No. 0001 del 05 enero de 2026
SECRETARIA ORDENADORA DE GASTO	**MAYELY GALAN BAUTISTA** Secretaria Administrativa Decreto Municipal 0041 del 20 de febrero de 2025 Decreto Municipal 013 del 27 de julio de 2026 Posesión No. 0170 de fecha 28 de julio de 2026

Proyectó Aspectos Técnicos: Lina María Manrique D. – Subsecretaria de Hacienda
Proyectó Aspectos Jurídicos: Lina M. Bastos M.- Abg. CPS SH
Proyectó Aspectos Financieros y del Sector: Fabián David Prada Rojas – Ing. CPS SH
Revisó Aspectos Jurídicos: Margarita Murgas Nieves - Abg. CPS SA
Revisó Aspectos jurídicos: Ener Hernández Vergel – Abg. CPS SA
Revisó Aspectos Financieros y del Sector: Ruby Carolina Zuluaga Aldana – Ing. CPS - SA

Anexo A. MATRIZ DE RIESGOS

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. Seguidamente, se identifican y describen los riesgos, según el tipo y la etapa del proceso de contratación en la que ocurre. Luego, se evalúan los riegos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos, así:

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Precontractual	operacional	Errores Involuntarios cometidos por la Entidad en los estudios previos y demás documentos precontractuales que puedan afectar la ejecución del contrato	Afectación en la ejecución del contrato, pudiéndose generar modificaciones a futuro	1	2	2	Bajo	Contratante	Verificar detalladamente las obligaciones y condiciones contractuales con el contratista de manera previa a la suscripción del contrato.	1	1	2	Bajo	SI	Entidad Estatal y Contratista	De manera previa a la suscripción del contrato	Al momento de la suscripción del contrato y durante la suscripción del contrato	Verificación del expediente contractual completo por parte del contratista y el contratante de manera previa a la suscripción del contrato, cumpliendo con la totalidad de los requerimientos de la hoja de ruta institucional	Previo a la suscripción de cada contrato
2	Especifico	Externo	Ejecución	operacional	Incumplimiento y/o demoras por parte del contratista en el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales	Afecta la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el contrato.	1	4	6	Alto	Contratista	1)Pactar en el contrato la aplicación de multas por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista. 2)Estricto seguimiento por parte del supervisor designado.	1	Mayor	4	Bajo	Si	Contratante y supervisor designado por la Entidad	Al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del contrato	Con la terminación y/o liquidación del contrato	Incorporación de una cláusula de multas en la minuta contractual. Seguimiento estricto por parte del supervisor del contrato durante la ejecución.	Cada vez que se suscriba un contrato estatal.

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
3	General	I externo	Ejecución	Operacional	Errores cometidos por los contratistas en la elaboración de las actas y/o cuentas que ocasionan demoras en su radicación.	Demora en los pagos que puede afectar el desarrollo normal del contrato	1	2	3	Bajo	Contratista	Elaboración de cuentas e informes de manera correcta por parte del contratista conforme a los lineamientos dispuestos por la entidad. Revisión oportuna de documentos radicados por el Contratista para solicitar los ajustes correspondientes.	1	1	2	Bajo	Si	Contratista y supervisor	Durante la ejecución del contrato	Con la terminación y/o liquidación del contrato	Entrega de Informes elaborados adecuadamente por parte del contratista. En caso de inconsistencias devolverlo inmediatamente por parte del supervisor dejando constancia escrita de las correcciones solicitadas.	Mensual

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento /Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Responsable por	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
4	General	Externo	Ejecución	operacional	Incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista	Perjuicios para la Entidad Estatal y controversias contractuales	4	6	7	alto	Contratista	Inclusión de la cláusula penal pecuniaria en el contrato como tasación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento. En la forma de pago debe pactarse que solo se autorizará el pago previo informe de actividades debidamente soportado y visto bueno del Supervisor. Cumplimiento oportuno de las obligaciones y responsabilidades a cargo de la Entidad Contratante.	2	2	2	Bajo	si	Entidad Estatal - Contratista	Al momento de la suscripción del contrato y durante la ejecución del mismo.	Con la terminación y/o liquidación del contrato	En la minuta contractual se pactará la forma de pago condicionada al cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, y se incluirá también la cláusula penal pecuniaria. Durante la ejecución del contrato se realizará estricto seguimiento al cumplimiento de las obligaciones tanto del contratista como de la Entidad Estatal, adoptando las acciones legales a que haya lugar para garantizar el cumplimiento del objeto contratado.	Con cada contrato que se suscriba.

Fuente: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRÓNICAS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Documento - Contratación Electrónica

Estudios Previos

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

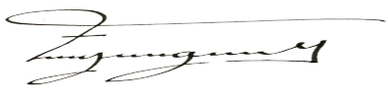
Id. Proceso Expediente: 654

Número de Solicitud: 6124

Vigencia: 2026

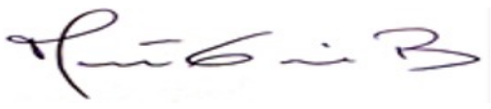
Número de Contrato: 5554

Firma:



FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ
1098758208
FJGOMEZ@bucaramanga.gov.co

Firma:



MAYELY GALAN BAUTISTA
1098663677
mgalanb@bucaramanga.gov.co

Firma:



ROSA MARGARITA MURGAS NIEVES
1095826771
rmmurgasn@bucaramanga.gov.co

Firma:



ENER HERNANDEZ VERGEL
1066084128
ENEHERNANDEZ@bucaramanga.gov.co

Firma:



RUBY CAROLINA ZULUAGA ALDANA
1098683073
rczuluagaa@bucaramanga.gov.co

Firma:



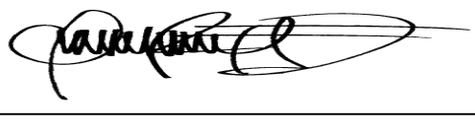
LINA MARIA BASTOS MALDONADO
1094272107
LMBASTOS@bucaramanga.gov.co

Firma:



LINA MARIA MANRIQUE DUARTE
63393033
lmanrique@bucaramanga.gov.co

Firma:



FABIÁN DAVID PRADA ROJAS
1098719257
FDPRADA@bucaramanga.gov.co

REPORTE DE TRAZABILIDAD

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

Documento - Contratación Electrónica

Estudios Previos

Id. Proceso Expediente: 654 Número de Solicitud: 6124

Vigencia: 2026 Número de Contrato: 5554

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

TRÁMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ASIGNACIÓN Y GESTIÓN
Elabora	LINA MARIA BASTOS MALDONADO LMBASTOS@bucaramanga.gov.co	Gestionado	Asi: 12/11/2026 16:44 Ges: 12/11/2026 17:07 IP Ges: 131.110.1.68
Elabora	FABIÁN DAVID PRADA ROJAS FDPRADA@bucaramanga.gov.co	Gestionado	Asi: 12/11/2026 16:44 Ges: 12/11/2026 17:07 IP Ges: 131.110.1.68
Elabora	LINA MARIA MANRIQUE DUARTE lmanrique@bucaramanga.gov.co	Gestionado	Asi: 12/11/2026 16:44 Ges: 12/11/2026 17:07 IP Ges: 131.110.1.68
Revisa	ENER HERNANDEZ VERGEL ENEHERNANDEZ@bucaramanga.gov.co	Gestionado	Asi: 13/11/2026 17:40 Ges: 13/11/2026 09:27 IP Ges: 131.110.1.68
Revisa	RUBY CAROLINA ZULUAGA ALDANA rczuluagaa@bucaramanga.gov.co	Gestionado	Asi: 13/11/2026 17:40 Ges: 13/11/2026 11:41 IP Ges: 131.110.1.68
Revisa	ROSA MARGARITA MURGAS NIEVES rmmurgasn@bucaramanga.gov.co	Gestionado	Asi: 13/11/2026 17:40 Ges: 12/11/2026 17:33 IP Ges: 131.110.1.68
Aprueba	FRANCISCO JAVIER GOMEZ MUÑOZ FJGOMEZ@bucaramanga.gov.co	Gestionado	Asi: 13/11/2026 17:55 Ges: 13/11/2026 16:09 IP Ges: 131.110.1.68
Aprueba	MAYELY GALAN BAUTISTA mgalanb@bucaramanga.gov.co	Gestionado	Asi: 13/11/2026 17:55 Ges: 13/11/2026 15:48 IP Ges: 131.110.1.68

Alcaldía de Bucaramanaga - Santander

El presente documento ha sido suscrito mediante firma electrónica a través del aplicativo de contratación Electrónica de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y demás normas concordantes sobre mensajes de datos y firmas electrónicas en Colombia.

La identidad de los firmantes, así como la fecha, hora y dirección IP de cada actuación, han quedado registradas en la presente hoja de trazabilidad del sistema.

La integridad y autenticidad del documento se garantizan mediante un código hash único asociado, lo cual asegura que su contenido no ha sido alterado después de su aprobación.

Código de verificación: Yc1T2Gjt23X0KfrsVnnwxg==

Descargue el archivo y valide este documento en la siguiente URL:
http://clientes.scitech.com.co:8083/Alcaldia_CE_UAT/com.alcaldiace.k2bfsg.applicationhome